

**EXPEDIENTE:** 00670/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al catorce de mayo de dos mil doce.

Visto el expediente **00670/INFOEM/IP/RR/2012**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

## **R E S U L T A N D O**

1. El veintidós de marzo de dos mil doce, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

*“...solicito se me haga saber cuál es el patrimonio del municipio de Cuautitlán, así como la información documental, sobre los bienes propiedad del municipio de dominio público y privado...”*

Tal solicitud de acceso a la información fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00018/CUAUTIT/IP/A/2012**.

**MODALIDAD DE ENTREGA SELECCIONADA:** A través de **EL SICOSIEM**.

2. El dieciocho de abril de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **LA RECURRENTE**, en el siguiente sentido

*“...EN RESPUESTA A LA SOLICITUD RECIBIDA, NOS PERMITIMOS HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 12 Y ARTICULO 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, LE INFORMO QUE DICHA INFORMACION SE LA HEMOS ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO QUE NOS ANOTÓ EN SU SOLICITUD, YA QUE EL ARCHIVO ES MUY GRANDE PARA EL SISTEMA; SIN MAS POR EL MOMENTO ME REITERO A SUS ORDENES...”*

3. El dos de mayo de dos mil doce, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **00670/INFOEM/IP/RR/2012**, donde señaló como acto impugnado:

*“...solicito se me haga saber cuál es el patrimonio del municipio de Cuautitlán, así como la información documental, sobre los bienes propiedad del municipio de dominio público y privado...”*

Y como motivos de inconformidad los siguientes:

*“...no se me hizo llegar la información acerca del patrimonio del municipio de Cuautitlán, tampoco la información documental, sobre los bienes del municipio de dominio público y privado, la respuesta que se me mandaría al correo electrónico que proporcione, sin embargo lo he checado y no cuenta con ninguna información relativa al tema...”*

**EXPEDIENTE:** 00670/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

4. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. El cuatro de mayo de dos mil doce **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación manifestando en la parte que interesa lo siguiente:

*"...EN RESPUESTA A LA SOLICITUD RECIBIDA NOS PERMITIMOS HACER SE SU CONOCIMIENTO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 12 Y ARTICULO 40 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, LE INFORMO QUE DICHA INFORMACION SE LA HEMOS ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO QUE NOS ANOTÓ EN SU SOLICITUD..."*

A ese informe se adjuntó el archivo electrónico **C00018CUAUTC021002330001609.zip**, en que se contienen ocho listas **totalmente ilegibles**, como se acredita con la reproducción de una de ellas para efectos ilustrativos.

NOTA: EN LA SECCIÓN DE SERVICIOS INTERNACIONALES DE BANDA COERTE, SÓLO SE REGISTRARÁN LOS SERVICIOS MAESTROS CON UN COSTO REAL O MAYOR A \$1 MILLONES DE LA ESCALA ECONOMICA "C" CORRIENTE A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD QUIMICOMERCIAL, PARA LAS DEMONSTRACIONES Y ENTENDIMIENTOS.

M. [Signature] M. [Signature]  
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

LC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA  
 SECRETARIO PROVISORIO MAESTRO

CLASIFICACION	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
101	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
102	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
103	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
104	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
105	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
106	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
107	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
108	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
109	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
110	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
111	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
112	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
113	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
114	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
115	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
116	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
117	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
118	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
119	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
120	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
121	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
122	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
123	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
124	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
125	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
126	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
127	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
128	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
129	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
130	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
131	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
132	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
133	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
134	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
135	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
136	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
137	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
138	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
139	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
140	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
141	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
142	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
143	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
144	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
145	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
146	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
147	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
148	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
149	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
150	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
151	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
152	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
153	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
154	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
155	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
156	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
157	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
158	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
159	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
160	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
161	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
162	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
163	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
164	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
165	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
166	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
167	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
168	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
169	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
170	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
171	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
172	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
173	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
174	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
175	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
176	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
177	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
178	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
179	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
180	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
181	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
182	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
183	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
184	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
185	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
186	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
187	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
188	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
189	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
190	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
191	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
192	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
193	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
194	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
195	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
196	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
197	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
198	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
199	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000
200	ALQUIER DE TERRENO	1	1000000000	1000000000

**EXPEDIENTE:** 00670/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

## CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Establecido lo anterior y atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **LA RECURRENTE**, así como las consideraciones expuestas por **EL SUJETO OBLIGADO** en el correspondiente informe de justificación; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta pronunciada el dieciocho de abril de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00018/CUAUTIT/IP/A/2012**.

III. Con el objeto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **LA RECURRENTE** en su promoción de once de abril de dos mil doce, que literalmente se hicieron consistir en que:

*"...no se me hizo llegar la información acerca del patrimonio del municipio de Cuautitlán, tampoco la información documental, sobre los bienes del municipio de dominio público y privado, la respuesta que se me mandaría al correo electrónico que proporcione, sin embargo lo he checado y no cuenta con ninguna información relativa al tema..."*

Antes de abordar el análisis correspondiente, debe determinarse que atendiendo al contenido de la respuesta de dieciocho de abril de dos mil doce (materia la presente Litis), **EL SUJETO OBLIGADO** admite haber generado y tener en posesión, el soporte documental en que constan el patrimonio de municipio de Cuautitlán así como los datos relacionados a los bienes públicos que son de su propiedad, con referencia específica a bienes de dominio público y bienes de dominio privado (requeridos por **LA RECURRENTE**), lo que es

**EXPEDIENTE:** 00670/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

suficiente para conceder a dicha información el carácter de pública accesible, en términos de lo prescrito en los artículos 2 fracciones V, XV y XVI, así como 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

...

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y*

*XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.”*

*“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”*

Se ilustra el anterior criterio con la Jurisprudencia LXXXVIII/2010, adoptada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, página 463, de rubro y texto siguiente:

*“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

Luego entonces, resulta ocioso que en el presente fallo se examine el marco jurídico que otorga competencia a **EL SUJETO OBLIGADO** para generar,

**EXPEDIENTE:** 00670/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

administrar o poseer la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo que este Órgano Público Autónomo se avoca exclusivamente a determinar, si fue correcto o no, el cambio de modalidad de entrega seleccionado en el **“ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA”** registrado con el número de folio o expediente **00018/CUAUTIT/IP/A/2012**.

En tal virtud debe decirse que, atendiendo a lo señalado en los artículos 17, 41 Bis fracción I, 43 fracción IV y 48 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el objeto de satisfacer el principio de simplicidad que rige al procedimiento de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares los datos solicitados, a través de sistemas computacionales y nuevas tecnologías de información como es **EL SICOSIEM**, máxime cuando esa modalidad haya sido seleccionada en el acuse de solicitud respectivo.

No obstante lo anterior, los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de treinta de octubre de dos mil ocho, disponen al respecto en los artículos CINCUENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO, lo siguiente:

**“CINCUENTA Y CUATRO.-** De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

*Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.*

*En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.*

*La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar a un registro de incidencias en el cual se asiente todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.*

*La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la información.*

*Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.*

*En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o*

**EXPEDIENTE:** 00670/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.*

*El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.”*

**“CINCUENTA Y CINCO.-** *en caso de que el particular hubiera solicitado copias simples, copias certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente o, en su caso, el medio magnético en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente fuere factible su reproducción, a efecto que pueda ser entregada en los medios solicitados.*

*El recibo de pago, así como la constancia de entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de Información, deberá de agregarse al expediente electrónico”*

Planos abstractos que prevén como únicas excepciones a la regla de entregar la información a través de **EL SICOSIEM**, en dos casos, a saber:

- Cuando exista imposibilidad técnica; y
- Cuando se soliciten la información en copias simples, copias certificadas o cualquier medio de almacenamiento externo, que por su naturaleza no permita la entrega por medio del sistema electrónico.

En ambos casos se exige la **determinación debidamente fundada y motivada en la que se precisen las causas que impidieron enviar la información en forma electrónica**; más aún, para el primero de ellos se dispone de un procedimiento administrativo que obliga a los sujetos obligados, a hacer del conocimiento la imposibilidad técnica a este Instituto mediante correo institucional y vía telefónica a efecto de brindarle el apoyo correspondiente, y solo para el caso de que persista el impedimento, sustituir la modalidad de entrega (la omisión del procedimiento presume la negativa de la entrega de la información).

Ante tales parámetros y después de haber examinado la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el dieciocho de abril de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio o expediente **00018/CUAUTIT/IP/A/2012**; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, son **fundadas** las razones o motivos de inconformidad aducidos por **LA RECURRENTE** en este medio de defensa.

Se afirma lo anterior, porque no obstante que la información sobre el patrimonio del municipio de Cuautitlán así como la información documental sobre sus bienes de dominio público y privado constituye información pública de oficio, sin cumplir con las formalidades exigidas en el artículo CINCUENTA Y CUATRO de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, el

**EXPEDIENTE:** 00670/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Responsable de la Unidad de Información decide unilateralmente sustituir la modalidad de entrega elegida por **LA RECURRENTE** en la solicitud de acceso a la información pública.

Esto es, no justificó la imposibilidad técnica para entregar a través de **EL SICOSIEM** los inventarios de los bienes de dominio público y privado; omisión que en términos del párrafo quinto del numeral CINCUENTA Y CUATRO de los Lineamientos supra citados, hace presumir la negativa de la entrega de la información, ello sin soslayar que conforme al “**ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**” de veintidós de marzo de dos mil doce, no se solicitó la entrega en copias simples, copias certificadas o cualquier medio de almacenamiento externo, que por su naturaleza obligue a entregarlas en el sitio donde se encuentran.

En consecuencia, además de que **EL SUJETO OBLIGADO** no demostró con los medios de prueba idóneos, que efectivamente hubiera al correo electrónico de **LA RECURRENTE** los datos requeridos; no existe justificación técnica para el cambio de modalidad seleccionado.

Finalmente debe decirse, que no es de tomarse en cuenta la información contenida en el archivo electrónico **C00018CUAUTC021002330001609.zip** (adjuntado al informe de justificación de cuatro de mayo de dos mil doce), porque como fue demostrado en el resultando “5” de esta resolución, las copias digitales son ilegibles.

En tales condiciones y con fundamento en lo dispuesto en los numerales 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 Bis fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo debido es **revocar** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el dieciocho de abril de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00018/CUAUTIT/IP/A/2012**.

**IV.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXV, 75 Bis fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución; atienda favorablemente la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio o expediente **00018/CUAUTIT/IP/A/2012**, y entregue a **LA RECURRENTE** a través de **EL SICOSIEM**, copia digital del “Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales”.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

**EXPEDIENTE:** 00670/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Atendiendo a los fundamentos y motivos precisados en los considerandos **II** y **III** de esta resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** los motivos de la inconformidad aducidos por **LA RECURRENTE**.

**SEGUNDO.** Por las disertaciones expuestas en el considerando **III** de este fallo, se **revoca** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el dieciocho de abril de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00018/CUAUTIT/IP/A/2012**.

**TERCERO.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** que entregue a **LA RECURRENTE** a través de **EL SICOSIEM**, copia digital del "Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales", en los términos precisados en el considerando **IV** de esta determinación.

**CUARTO.** Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE AUSENTE SIN JUSTIFICACIÓN, Y MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**AUSENCIA INJUSTIFICADA  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

